



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 08 y 15 de junio de 2021. Así mismo, doy cuenta que el pasado miércoles 30 de junio de 2021, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 17, 18, 21, 22 y 23 de junio de 2021.

Días hábiles para excepcionar: 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de junio de 2021.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 23 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-2019-00180-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente el pronunciamiento que respecto de la presente demanda efectuó el día 15 de junio de 2021, el profesional del derecho Andres Felipe Quintero Preciado, en su calidad de curador ad litem designado en representación de la parte demandada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente proceso fue notificado por intermedio de CURADOR AD -LITEM, quien encontrándose dentro del término para pagar o excepcionar, realizó contestación a la demandada pero dentro de la misma no propuso excepción alguna en favor del demandado, en consecuencia, se procederá conforme a lo establecido por el Artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, **El Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,**



RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR contestación de la demanda allegada el día 15 de junio de 2021

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

CUARTO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$527.560).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 24 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7054f801b3fbccbaed2f125eca8104ff98722bb71c2b96bda0d3203295188308

Documento generado en 23/09/2021 11:06:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>